

la 4ª con la mayoría absoluta de 1,056 sufragios, y de la 5ª el último con la de 620.

Art. 5º Los elegidos se presentarán el 4 de Octubre próximo, como lo previene la ley, á otorgar la protesta correspondiente para desempeñar sus respectivos cargos; en la inteligencia de que los jueces de la 4ª y 5ª fracción lo harán ante la primera autoridad política del pueblo en donde se halla establecido el juzgado de que tiene que encargarse.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 24 de Setiembre de 1869.—*Ramon Treviño*, diputado presidente.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Monterey, Setiembre 24 de 1869.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Villareal*, secretario.

GERONIMO TREVIÑO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 4.—El soberano Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon y haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 25 de la ley de 16 de Octubre de 1857, que reglamenta las elecciones de los Supremos poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es Magistrado de la 2ª sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el C. Lic. Canuto Carcía, á quien nombra la Asamblea de entre los ciudadanos que tuvieron mayoría relativa para ese cargo por no haber habido quien la obtuviera absoluta.

Art. 2º No habiendo habido mayoría absoluta entre los ciudadanos que fueron postulados para jueces en la 1ª, 2ª y 3ª fracción judicial del Estado, el Congreso nombra jueces de la 1ª fracción á los ciudadanos Lics. Isidro Flores, Modesto Villareal y Francisco Valdés Gómez, bajo la denominacion de 1º, 2º y 3º, que llevarán segun el orden de su nombramiento; de la 2ª al C. Lic. Juan N. Lozano;

102— SETIEMBRE 25 DE 1869.

y de la 3ª al C. Lic. Juan B Gonzalez Sepúlveda.

Art. 3º Los nombrados se presentarán el día 4 de Octubre, como lo previene la ley, á otorgar la protesta correspondiente para desempeñar sus respectivos cargos; en la inteligencia de que los jueces de la 2ª y 3ª fracción lo harán ante la primera autoridad política del pueblo en donde se halla establecido el juzgado de que tienen que encargarse.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, á 24 de Setiembre de 1869.

—*Ramon Treviño*, diputado presidente.—*José Angel Garza Treviño*, diputado secretario.

—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Monterey, Setiembre 25 de 1869.—*Gerónimo Treviño*.—*Viviano L. Vitareal*, secretario.

Ciudadanos Diputados:

Acabo de llenar los deberes que como gobernante me impone la Constitución, haciendo formal protesta ante vosotros, que repre-

SETIEMBRE 25 DE 1869. —103

sentais la soberanía del pueblo nuevoleonés, de cumplir y hacer cumplir las leyes generales y particulares de la República y del Estado.

Al aceptar de nuevo este laborioso y difícil cargo, no he olvidado mi incapacidad y los escasísimos conocimientos con que cuento para desempeñarlo como es debido; pero me anima la garantía de vuestras luces y conocimientos superiores, la confianza que en mí ha depositado el pueblo que voy á gobernar, y la conciencia que tengo de mis rectas intenciones.

Por demas sería repetiros las indicaciones que han sido sometidas á vuestra consideración en las memorias que el Gobierno os ha presentado. Si en ellas encontrais alguna razón de conveniencia pública para aprobarlas ó desaprobarlas, no veré otra cosa que la justicia de vuestros actos.

Ya lo he dicho: seré fiel á mis principios de acatamiento á la ley; y el poder que tengo en mis manos, no servirá mas que para dar garantía á las libertades individuales y para asegurar el sostén de las instituciones democráticas que nos rigen.—DIJE.

C. GOBERNADOR:

El Congreso ha escuchado con satisfacción la formal protesta que acabais de hacer, de

104— SETIEMBRE 25 DE 1869.

cumplir y hacer cumplir las leyes generales y particulares de la República y del Estado.

Vuestros altos méritos como buen soldado de la patria os hicieron digno de ser el hijo predilecto del Estado, para regir sus destinos en el período constitucional que hoy termina: vuestro acatamiento y respeto á la ley y el sólicito empeño, que durante vuestro Gobierno, habeis manifestado por todo lo que tiende al engrandecimiento y felicidad de Nuevo-Leon, os ha hecho acreedor, por segunda vez, á la confianza de todos los pueblos del Estado, que en vuestra conducta pasada encuentran la mejor garantía para el porvenir.

El Congreso, íntimamente persuadido de que todos los actos del Gobierno estarán basados en la estricta observancia de las leyes, confía en que no se presentarán dificultades, capaces de turbar la marcha necesariamente armónica de los dos Poderes.—DICE.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Sección 2.^a—Circular número 23.—Por estar desempeñando actualmente el C. Julio Olvera, el cargo de diputado al Congreso del Estado, el C. Gobernador, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien nombrar oficial mayor interino de esta Secre-

OCTUBRE 1.^o DE 1869. —105

taría, con ejercicio de decretos, al C. Juan de Dios Villalón: su firma es la que va al margen.

Independencia, Constitución y Reforma.
Monterey, 1.^o de Octubre de 1869.—*Viviano J. Villareal*.—C. Alcalde 1.^o de

GERONIMO TREVINO, General de Brigada y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 5.—El soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1.^o Tres días después de publicado este decreto en cada municipalidad, se nombrará por los ayuntamientos una junta compuesta del primer regidor, que será su presidente, el recaudador de rentas y tres ciudadanos de probidad y conocimientos, para que en un término, que no pasará de quince días, examinen todos los adeudos, hasta Febrero último que existen en las recaudaciones por contribuciones al Estado, y hagan las bajas

del todo ó de parte de los adeudos que tengan los ciudadanos que ya no existan ni hayan dejado capital para cubrirlos, ó hayan quedado en la imposibilidad de hacer sus pagos previa la justificacion correspondiente.

Art. 2º Concluidos estos trabajos, pasarán esas juntas lista de los adeudos que queden en líquido, y de las bajas que hubieren hecho, á la recaudacion principal, y á la de la municipalidad respectiva, para que aquel empleado, usando de la facultad económico-coactiva, despues de requerir de pago á los deudores, lo haga efectivo de todos los adeudos en un término que no pasará de un mes.

Art. 3º Al hacer los ciudadanos el pago de estos adeudos, se les admitirá la mitad en bonos de primera série, emitidos en 27 de Marzo de 1867 por el gobierno del Estado, por el valor que representen al amortizarse, tomando en consideracion el interes que reconocen.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Octubre de 1869.—*Atenógenes Ballesteros*, diputado presidente.—*Manuel Valdes y Cantú*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 6 de 1869.—*Gerónimo Treviño*.—*Juan de Dios Villalon*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy, ha aprobado el acuerdo siguiente:

“1º Se concede al reo Felipe Moreno, conmutacion en pena pecuniaria, del tiempo que le falta para extinguir la de obras públicas que se le impuso por el delito de heridas,

2º Enterará en la tesorería general del Estado la multa correspondiente, computándole á razon de tres pesos, por cada uno de los meses que le faltan para extinguir su condena.”

Lo que tenemos el honor de trascribir á v. para su conocimiento y fines consiguientes.

Patria, Constitucion y Reforma. Monterey, 4 de Octubre de 1869.—*Manuel Valdes y Cantú*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

108— OCTUBRE 6 DE 1869.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Se concede al jóven Juan J Barrera la dispensa que solicita para que pueda ser examinado en las materias correspondientes al segundo y tercer curso de filosofía; en la inteligencia de que el exámen á que se sujete sea riguroso, y que si fuere aprobado en él, podrá ser matriculado en el siguiente.”

Decímolo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Pátria, Constitucion y Reforma. Monterey, 6 de Octubre de 1869.—*Manuel Valdés y Cantú*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Se concede al jóven estudiante José Dolores Caballero, la dispensa del tiempo del tercer curso de gramática, prévio el exámen correspondiente; en la inteligencia de que dicho exámen será riguroso, y que si fuere

OCTUBRE 6 DE 1869. —109

aprobado, podrá matricularse en el curso siguiente.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 6 de Octubre de 1869.—*Manuel Valdés y Cantú*, diputado secretario.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1^a.—Circular número 24.—Para su debida publicacion y cumplimiento remito á V. por acuerdo del C. Gobernador, el decreto número 5 expedido por el soberano Congreso del Estado con fecha 6 del presente mes, del cual acusará V. recibo á esta secretaría con la debida oportunidad, dando aviso del dia en que quedan instaladas las juntas de que habla el artículo primero de dicho decreto, á las cuales pasará un ejemplar de él.

Dispone el C. Gobernador que estas juntas, para cumplir debidamente con su comision, citen á los que resulten ser deudores de contribuciones, á efecto de que les paguen en todo lo conducente, y puedan con mas acierto

110— OCTUBRE 8 DE 1869.

hacer las bajas que se mencionan en el expresado artículo primero; y así mismo, que, para evitar las dificultades y moratorias á que pudiera dar lugar la negativa de los que fueren citados, ó la negligencia de los encargados de hacer la cita, se verifique ésta por medio de notas que expedirán las juntas, en que consten los nombres de los deudores que se manda citar, quienes firmarán la notificación de haberlo sido.

Independencia y libertad. Monterey, Octubre 8 de 1869.—*J. de D. Villalon*, oficial mayor.—Se circuló á quien corresponde.

MEMORIA presentada al H. Congreso por el Gobierno de Nuevo-Leon, sobre el estado que guarda la administracion pública, y leida por el Secretario del despacho, C. Lic. Viviano L. Villareal, en la sesion ordinaria del dia 17 de Setiembre de 1869.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

A punto de terminar el período legal de mi Gobierno, he creido de mi deber hacer os una reseña del estado que guarda la administracion pública en todos sus ramos.

Estoy muy lejos de creer que el trabajo que

SETIEMBRE 17 DE 1869. —111

os presento llena el objeto; pero por insignificante que sea su importancia, no dejará de servir de algo á vuestras deliberaciones.

Quisiera poner á vuestros ojos una brillante perspectiva, mas que por satisfacer el amor propio del Gobierno, por gozarme en la felicidad de mis comitentes; pero desgraciadamente no podria hacerlo sin faltar á la verdad.

Vosotros lo sabeis; y entiendo que teneis para sí las causas de ese malestar general que todo lo ha invadido.

Despues de tantos, tan dilatados y tan terribles sacudimientos que han conmovido á nuestra sociedad hasta en su base; y despues de tantos sacrificios impendidos para reconquistar y consolidar la autonomia del país y los principios salvadores de nuestra carta fundamental, natural era que viniese el agotamiento de nuestra riqueza, y como consecuencia precisa el decaimiento del comercio, de la industria y de las artes.

La tan aciaga época que nos trajera á este estado de cosas es muy reciente, para que os háyais olvidado de que todas las faenas y todas las aspiraciones cedieron su lugar á lo que el honor y el deber daban la preferencia: los vigorosos brazos del industrial y del artesano fueron á empuñar las armas, los trasportes se dedicaron á servir al ejército ó se mantuvieron ociosos, y los fondos destinados á especu-